

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 534
RADICADO:	050013110004-2019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C.42.139.627
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C.11.798.809
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR SENA, ORDENA EMBARGO SUPER SALUD.

SEÑORES

- 1. PAGADOR GENERAL DEL SENA
Correo: judicialdireccion@sena.edu.co
- 2. PAGADOR GENERAL SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos PRIMERO, al Pagador General del SENA, y SEGUNDO al Pagador General de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de la parte resolutive de dicha providencia.

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: francisco_canadas@hotmail.com

Atentamente,
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 908
RADICADO:	050013110004-2019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C.42.139.627
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C.11.798.809
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR SENA, ORDENA EMBARGO SUPER SALUD.

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el escrito presentado el 9 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte demandante, abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, y el presentado por la parte demandada el 4 de mayo de 2022:

1. Es preciso indicar que no es procedente REITERAR un embargo, pues este ya fue **decretado el 20 de abril de 2021** y lo procedente en esta instancia sería Requerir al Pagador General del SENA, y así se ordenará en esta providencia, y en consecuencia se requerirá para que informe al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 305 del 20 de abril de 2021, relacionado con el embargo del treinta por ciento (30%) del total del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la CC No. 11.798.809, en su condición de empleado de esa empresa; dineros que debieron ser descontados y consignados por el pagador general de dicha entidad y puestos a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora ANA KARINA CASTILLA BORJA, identificada con la CC No. 42.139.627, por cuenta del proceso 05001311000420190089000.

Adicionalmente el despacho requerirá a la entidad para informe, de manera detallada si el demandado labora o ha laborado en la entidad, indique la clase de contrato, el salario los honorarios percibidos y la periodicidad del mismo, indique claramente si el contrato se encuentra vigente y en caso de haber cesado, la fecha exacta de su terminación.

2. Por ser procedente, se decretará la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, pero no en la cuantía solicitada, teniendo en cuenta que la parte demandada cuenta con otras obligaciones alimentarias a su cargo y con el fin de

garantizar que pueda cumplir simultáneamente con las mismas; en consecuencia se decretará el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del total del salario u honorarios que reciba el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la CC No. 11.798.809, en su condición de contratista o empleado de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD; dineros que deberán ser descontados y consignados por el pagador general de dicha entidad y puestos a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a favor de la señora ANA KARINA CASTILLA BORJA, identificada con la CC No. 42.139.627, por cuenta del proceso No. 05001311000420190089000.

3. En relación al envío de la comisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE QUIBDÓ, CHOCÓ, para el SECUESTRO del 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 18-78 Barrio Nicolás Medrano de Quibdó, Chocó, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 180-6202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó, correspondiente al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, el despacho indica a dicho apoderado que la misma ya se remitió a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, Chocó, al correo: ofapoyoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a dicho abogado, debiendo encontrarse atento para que tenga conocimiento a qué juzgado correspondió dicha comisión y adelantar ante este los trámites correspondientes.
4. Es preciso indicar con respecto a la solicitud de la parte demandada relativa a RECONSIDERAR el SECUESTRO ordenado por el despacho sobre el inmueble de propiedad del demandado, que el trámite para el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro está señalado en el artículo 597 del C.G.P., por lo tanto de realizarse conforme a tal postulado y con el lleno de requisitos legales, entre ellos, indicando la causal específica, se dará trámite a su solicitud, por la tanto tal como fue presentada no cumple con tales presupuestos y se rechaza la reconsideración solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador General del SENA, para que el en término de CINCO DÍAS, se pronuncie sobre lo siguiente:

1. INDICANDO los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento al oficio No. 305 del 20 de abril de 2021, relacionado con el embargo del treinta por ciento (30%) del total del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la CC No. 11.798.809, en su condición de empleado de esa empresa; dineros que debieron ser descontados y consignados

por el pagador general de dicha entidad y puestos a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora ANA KARINA CASTILLA BORJA, identificada con la CC No. 42.139.627, por cuenta del proceso 05001311000420190089000. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: judicialdirecciong@sena.edu.co.

2. INFORME de manera detallada si el demandado labora o ha laborado en la entidad, indique la clase de contrato, el salario o los honorarios percibidos y la periodicidad de los mismos, indique claramente si el contrato se encuentra vigente y en caso de haber cesado, la fecha exacta de su terminación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del total del salario u honorarios que reciba el señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la CC No. 11.798.809, en su condición de contratista o empleado de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD; dineros que deberán ser descontados y consignados por el pagador general de dicha entidad y puestos a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a favor de la señora ANA KARINA CASTILLA BORJA, identificada con la CC No. 42.139.627, por cuenta del proceso No. 05001311000420190089000.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co.

TERCERO: INDICAR al abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, que en relación al envío de la comisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE QUIBDÓ, CHOCÓ, para el SECUESTRO del 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 18-78 Barrio Nicolás Medrano de Quibdó, Chocó, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 180-6202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó, correspondiente al señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, la misma ya se remitió a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, Chocó, al correo: ofapoyogdo@cendoj.ramajudicial.gov.co y a demandascivqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a dicho abogado, debiendo encontrarse atento para que tenga conocimiento a que juzgado correspondió dicha comisión a fin de que comparezca al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

***Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d216941e2da3555f6cf84b121c2192edb88ba1269fe1f3b35d0a032cfae9d304

Documento generado en 20/05/2022 02:03:35 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***